



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANDREA FERNANDA BOLÍVAR OSORIO
Demandado: URBANIZACION BOSQUE VERDE PH.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00405-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

La abogada MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA en calidad de apoderada judicial de la demandante, en escrito allegado el 14 de octubre de 2021 a las 2:48 p.m. a través de medios electrónicos, manifiesta que en el término legal oportuno para ello, interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación frente a la decisión adoptada por el Despacho mediante Auto interlocutorio fechado el 5 de octubre de 2021, notificado por estados N° 153, del 7 de octubre del presente año, los cuales no fueron fijados a las 8:00 de la mañana tal y como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, aplicado por analogía según lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social”

Sea lo primero verificar si el recurso fue interpuesto dentro del término legal: El artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., establece (... **El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (...)**). El auto que nos ocupa, se notificó por estados el 07 de octubre de 2021 (los términos iniciaban a correr al día siguiente, es decir el 8 de octubre de 2021) y el recurso fue enviado al juzgado a través correo electrónico el 14 de octubre de 2021 a las 2:48 p.m., al quinto día hábil, es decir que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, por lo que no es procedente darle su respectivo trámite.

Con relación al recurso de apelación, este se encuentra reglamentado en el inciso 2. del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., en el que en uno de sus apartes se lee: (...) **El recurso de apelación se interpondrá: 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado (...)**. El auto que nos ocupa, se notificó por estados el 07 de octubre de 2021 y el recurso fue enviado al juzgado a través de correo electrónico el 14 de octubre de 2021 a las 2:48 p.m.,

al quinto día hábil, es decir que el recurso de apelación si se presentó dentro del término legal.

En suma, no es procedente el estudio del recurso de reposición para darle el trámite correspondiente toda vez que fue presentado de forma extemporáneo como se indicó en precedente; no obstante, el segundo recurso fue interpuesto de manera oportuna, por lo que se le concede en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACION, conforme al numeral 2 del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., por haberse presentado por escrito y dentro del término legal para ello; para ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA LABORAL.

Remítase el expediente al Superior a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 162 fijados en la Secretaría del Despacho el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

